

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 094-2025-AL/MDPN

Punta Negra, 13 de agosto de 2025.



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

VISTO:

El Expediente N°5457-2025/MDPN de fecha 04 de agosto de 2025, el Informe N°384-2025-OGAJ/MDPN de fecha 07 de agosto de 2025, el Proveído N°127-2025-AL/MDPN, de fecha 08 de agosto de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Reforma Constitucional N°28607, reconoce a los Gobiernos Locales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, prescribe que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, establece los requisitos de la solicitud, la misma que se presentara por escrito, señalando nombre, documentos de identidad y el último domicilio conyugal, con la firma y huella digital de cada uno de los cónyuges. El contenido de la solicitud expresa de manera indubitable la decisión de separarse, a la solicitud se adjuntan los documentos establecidos; a su vez, el artículo 6° del mismo cuerpo legal señala, el alcalde o notario que recibe la solicitud, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5°, luego de lo cual, en un plazo de quince (15) días, convoca a audiencia única. En caso de que la separación convencional y divorcio ulterior se solicite en la vía municipal, se requerirá del visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la municipalidad sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos;

Que, mediante Expediente N°5457-2025/MDPN de fecha 04 de agosto de 2025, ingresado por **DOMENACK VIZCARRA CHRISTIAN, identificado con DNI N°09854391 y ENRIQUEZ BECK DE DOMENACK NANCY CAROLINA, identificada con DNI N°43451226;** solicitando la separación convencional, cumpliendo con lo señalado en el artículo 5° de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías;

Que, mediante Informe N°384-2025-OGAJ/MDPN de fecha 07 de agosto de 2025, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye admitir a trámite la solicitud de procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior solicitado por **DOMENACK VIZCARRA CHRISTIAN, identificado con DNI N°09854391 y ENRIQUEZ BECK DE DOMENACK NANCY CAROLINA, identificada con DNI N°43451226;** considerando que cumplen con los requisitos y anexos exigidos por la Ley N° 29227 y su Reglamento, debiendo emitirse la resolución que admite a trámite la solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, con Proveído N°127-2025-AL/MDPN, de fecha 08 de agosto de 2025, remite los actuados a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria para la emisión del proyecto del acto resolutivo;

Que, estando a lo expuesto, y contando con el visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20° numeral 6) de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N°29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°009-2008-JUS;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 094-2025-AL/MDPN

SE RESUELVE:

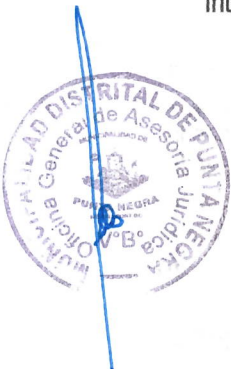
ARTICULO PRIMERO.- ADMITIR a trámite la solicitud de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, presentado por los cónyuges **DOMENACK VIZCARRA CHRISTIAN**, identificado con DNI N°09854391 y **ENRIQUEZ BECK DE DOMENACK NANCY CAROLINA**, identificada con DNI N°43451226, los mismos que contrajeron matrimonio el 02 de febrero de 2013 en la Municipalidad Distrital de Punta Negra, provincia de Lima.

ARTICULO SEGUNDO.- SEÑALAR la fecha de Audiencia Única para el **DIA VIERNES 22 DE AGOSTO DE 2025, A LAS 09:00 HORAS**, en la **SALA DE AUDIENCIAS DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA**, exhortando a los interesados su asistencia personal y a la hora exacta.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina General de Asesoría Jurídica, **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a los interesados en los correos electrónicos consignados en su solicitud, que tiene carácter de declaración jurada.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la **OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA**, la distribución y/o notificación de la Resolución a la Oficina General de Asesoría Jurídica; así como, a la **OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, el cumplimiento de la publicación del texto íntegro en el Portal Web de la Entidad: www.munipuntanegra.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
EULOGIO HUYNHUA CCACCYA
ALCALDE